

Bogotá 11 de Noviembre de 2021

2021NOV11 3:42PM R000

Corte Suprem Justicia

Secretaría Sala Penal

Angelica  
13folios.

Honorables Magistrados

H. Corte Suprema de Justicia  
Sala Penal

Ciudad. -

Ref. Acisión de Víctima

Radicación: 110013109040201900123

(Tribunal Superior de Bogotá)

Acusante: Julio César Ochoa Rojas

Accusado: Tribunal Superior de Bogotá  
(Sala Penal)

Honorables Magistrados:

Oriento a los Jueces 23,74 p  
os de la Constitución Política y  
Derechos Humanos Legales y/o Gen-  
deracionales (Decreto 2551/ley 1755/ai),

H. Corte Suprema de Justicia

(9)

Oficio

Artículos 9º Constitución 1991 de 2015 y  
Decreto 2591 de 1991 Art. 22 y 23 ...

Nuevos Fundamentos de Derechos y  
Procedencia de la Acción de

Tutela Civil de la Sala Penal  
del H. Tribunal Superior de Bogotá,  
Por Graves Violaciones al Derecho  
Procesal (Graves violaciones al derecho  
Procesal) a Hechizo:

1. Presente Derecho de Petición de  
Información al Banco de  
Colombia (Fiduciaria Bancobanca)  
Solicitando informaciones sobre  
Caja Valla Pública (VALLA PÚBLICA)  
en la Real Fuerza Estafadas  
Medios familiares.

2. La Fiduciaria Socu Coleutia,<sup>(3)</sup>  
me negó sistemáticamente la  
información requerida, mintió  
ante el Juez de Cuestionamiento,  
no respaldó las pruebas y me  
negó la información solicitada.

3. Al Juez de Cuestionamiento.  
Primera Instancia me negó  
que los dichos certificados  
declaraciones que adujo el  
Párrafo 4to la Fiduciaria.

4. Apelé ante el I.T. Superior  
de Santiago, Clínic me  
obstaculizó recibiendo las pruebas.

4  
fisicos del Exabrupto Judicial.  
de Leuws 19 meses en dorme  
respetar a la Apelacion,  
que figuranlos que son graves  
Violaciones al Petido Procesal  
y la Administracion de  
Acceso a la Justicia y sus  
Otros Derechos fundamentales.

## II Presensiones:

1. El H. Jefe Pueblo de la H.  
Que se preeeece la Justicia  
en su nombre sus Derechos funda-  
mentales de Peticion y sus  
Derechos fundamentales de  
Petido Procesal.

(P)

2. se ordene a La fiduciaria  
Bancolombia S.A. (Sociedad  
Fiduciaria Bancolombia) lea'  
le Proyecto Clara, Dorothy  
& lo envíe a mi abogado  
& notario.

3. se ordene al lt. Tribunal  
Superior de Bogotá, Sesiones  
o Corregir sus Acuerdos,  
los Perjuicios & los  
pecados a que se hayan  
accedido por sus errores  
& las omisiones.

### III. Boticoscopes

(6)

\* Of Accionante Presidim testifica -  
cias en la Cde Tel 14. filial  
Superior de Bogotá. Av. La  
Esperanza Calle 24 N° 13.28 of.  
805 Torre ①.

\* Of Accionante en la Calle 42  
Sur N. 16 B 02 Este Bogotá.  
Tel 3134591688 de Bogotá D.C.  
E-mail : [monchobar@hotmail.com](mailto:monchobar@hotmail.com)

Am los Respetos y Consideración

Julio Cesar Gaitán Martínez  
cc. 7.133.550 de Armenia Q.  
Accusante.-

Bogotá D.C , lunes 03 de febrero de 2020

Señores

**JUZGADO CUARENTA PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE  
BOGOTA  
Ciudad.-**

Ref.: Acción de tutela  
Radicación: 123-2019  
Asunto: Impugnación parcial.

Respetados Señores:

En mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia y en los términos de los artículos 30 y 31 del decreto 2591 de 1991, respetuosamente manifiesto a ustedes por medio del presente escrito que impugno parcialmente por ante su Superior la decisión proferida por este despacho y notificada personalmente el día 29 de enero del cursante año y relativo al asunto de la referencia mediante el cual se decidió declarar la carencia actual del objeto por hecho superado, respecto el derecho de petición y se NIEGA respecto de la garantía de acceso a la justicia por NO evidenciar vulneración a la misma,

#### **IMPUGNACION.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDENCIA DEL AMPARO.**

##### **I.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 23, 74 y 86 de la Constitución Política, Sentencia T-487 de 2017 de la H. Corte Constitucional. Artículos 1, 10 y 42 del decreto 2591 de 1991, artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 y párrafo 1º del artículo 29 del decreto distrital 1469 de 2010.

##### **II.- PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES**

La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución de acuerdo con la cual "La Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". La Ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado por aquellos peticionarios a los que algún particular le han negado la entrega de información o de documentos elegando la reserva de los mismos.

### **III.- HECHOS:**

1- En fecha de 19 de diciembre del 2019 presente acción de tutela en contra de Bancolombia por considerar vulnerados mis derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia.

2- En la misma petición de amparo accioné al señor Alirio de Jesús Suarez Monsalve para que responda por el contrato de custodia y administración del predio "La esperanza" ubicado en la carrera 16 A Este 42 - 24 sur (actual), socio de Inversiones Coralbe S.A quien se comprometió con la junta de vecinos de la cual soy parte, a cancelar lo adeudado sin que hasta la fecha haya sido posible hacerlo acceder a cancelar los valores acordados.

3 El Juzgado Cuarenta Penal del Circuito de Conocimiento a quien le correspondió por reparto el trámite de la acción de tutela se pronunció el 19 de diciembre de 2019 avocando el conocimiento del amparo al considerarlo procedente y dispuso correr traslado a los accionados en aras de esclarecer los hechos y hacer efectivo el derecho de defensa. Así mismo ordenó la práctica de las pruebas que surgieran de los anteriores (anexo copias)

### **4 RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS.**

a).- La accionada Fiduciaria Bancolombia dió respuesta al requerimiento del Despacho informándole que el día 15 de julio de 2019 respondió la petición presentada por el suscrito y que la misma fue remitida a la dirección aportada por correo certificado y que NO fue entregada por inexistencia de la dirección y que a su vez también fue enviada al correo electrónico aportado solicitando al Despacho declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

En el aparte de las consideraciones del Juez frente a Bancolombia, el despacho anota que "dicha contestación no fue aportada por la accionada". El día 15 de enero del presente año Bancolombia me responde extemporáneamente (6 meses después) mediante oficio #C303700100-3944 enviado al correo electrónico Monchobar @hotmail.com en el cual me manifiesta que NO me puede suministrar copias de documentos u otro tipo de información respecto de la solicitud amparándose en la reserva bancaria (anexo copia).

b).- El accionado Alirio De Jesús Suarez Monsalve indicó al Despacho en su respuesta no haber sostenido ninguna relación contractual o de otra índole con el accionante y aportó como prueba un certificado de libertad del predio identificado con la matrícula 50S-427457 en la cual manifestó intervino como comprador y vendedor en operaciones de compra-venta legales y legítimas ajustadas a la ley y solicitó su desvinculación de la acción constitucional.

### **IV.- OPORTUNIDAD DE RECURSO**

1. **OPORTUNIDAD DE RECURSO.** Manifiesto que fui notificado de la acción de tutela en 1<sup>ra</sup> instancia el día 29 de enero del presente año y que me encuentro dentro de los términos de la ley y del Decreto 2591 de 1991.

## V.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

1.- BANCOLOMBIA la respuesta dada por la accionada fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria constituye una violación directa de la constitución y de la ley estatutaria sobre derecho de petición, en la medida que la reserva legal de información que opuso no tiene fundamento constitucional puesto que el inciso tercero del artículo 32 de la referida ley dispone que "las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley", aconteciendo en este caso, que la accionada no identificó la ley específica que dispone la reserva legal de la información y los documentos solicitados.

La fiduciaria Bancolombia respondió extemporáneamente (seis meses después) sin aportar al Despacho las pruebas de los envíos del correo certificado y del correo electrónico, configurando de hecho la violación absoluta al derecho de petición y afectando grave y directamente mi estado de indefensión y mi acceso a la administración de justicia.

El inciso tercero del artículo 32 de la ley 1755 de 2015 impone a las organizaciones privadas; la obligación de suministrar la información cuando no halla una cláusula legal o constitucional específica que imponga la reserva de información o documental, en sentido contrario, "la norma le prohíbe a esas organizaciones, invocar genéricamente la reserva de información para negar el suministro de la misma contrariando lo establecido en la ley estatutaria y en la constitución".

Considero con todo respeto que la sentencia proferida opta por declarar "la carencia actual de objeto por hecho superado" al evidenciar la simple respuesta de la fiduciaria, no solicitar las pruebas de los envíos de la respuesta a las direcciones de notificación del accionante y no constatar en qué norma constitucional o específica se sustentaba en la reserva argumentada por la accionada sobre información pública o de dominio público como lo es una licencia de construcción de vivienda que es el caso que nos ocupa.

Por último el despacho de conocimiento en el análisis del caso concreto frente al Bancolombia declara "que esta entidad emitió respuesta oportuna, clara y de fondo atendiendo los preceptos legales que regulan la reserva legal que cobijan la información requerida...", dando total credibilidad a la accionada en detrimento de mis derechos fundamentales.

La H. Corte Constitucional ha emitido suficiente jurisprudencia respecto del ejercicio del derecho de petición ante particulares diferenciando dos situaciones: (1) "Si la organización privada presta un servicio público o si por la función que desempeña adquiere el status de autoridad, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad pública" (2) ..."

Sentencia T-487 de 2017.

Así mismo tal y como lo dispone el Art.74 de la Constitución, los límites de acceso a la información pública tienen reserva de ley y prescriben que "la reserva puede operar respecto del contenido de un documento público pero no respecto de su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública". "La reserva legal no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública".

Conforme a los párrafos anteriores considero que la información solicitada en el numeral 1 de mi derecho de petición es de carácter público y de interés general y la accionada debió

informar oportunamente al accionante, por lo menos, la existencia de la licencia de construcción solicitada por ellos a la curaduría urbana número 1 de esta ciudad, como consta en la valla pública instalada por la fiduciaria y que a su vez hace las veces de comunicación a terceros (léase a la opinión pública) de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 29 del decreto distrital 1469 de 2010, para que los interesados, si así lo desean, puedan hacerse parte en el trámite de las licencias y manifiesten sus objeciones y observaciones frente al proyecto urbanístico (artículo 30 del decreto 1469 de 2010). Aunado a lo anterior la fiduciaria Bancolombia S.A.-Sociedad Fiduciaria es una entidad que presta un servicio público autorizado por la ley como sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución 105 de 15 enero de 1992 y con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Corolario de lo anterior se muestra que la fiduciaria presta un servicio público con establecimientos comerciales autorizados por la ley.

La Corte Constitucional también de manera reiterada ha dicho, que desde el punto de vista cualitativo y en función de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma, la información corresponde a cuatro (4) grandes tipos: 1.- La información pública o de dominio público. 2.- La información semiprivada. 3.- La información privada y 4.- La información reservada o secreta.

La "información pública calificada como tal según los mandatos de la ley o de la constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal..."

## 2.- ALIRIO DE JESUS SUAREZ MONSALVE

En la respuesta dada por el señor Suarez Monsalve al despacho de conocimiento este afirma e indica no haber sostenido ninguna relación contractual ni de otra índole con el accionante ni haber vulnerado mis derechos y garantías fundamentales; por lo cual no tiene competencia alguna para responder los hechos relacionados en el libelo de tutela y solicita su desvinculación de la acción constitucional. Frente a lo manifestado por este accionado el despacho de conocimiento no hace ningún pronunciamiento ni en la parte motiva ni en la parte resolutiva.

## VI.- PRUEBAS

- 1.- Copia del fallo de tutela de primera instancia
- 2.- Copia de acta de notificación personal de fecha 29 de enero de 2020.
- 3.- Copia de la respuesta de la fiduciaria Bancolombia enviada al correo electrónico del suscrito de fecha 15 de enero de 2020
- 4.- Video en CD en donde se demuestra que si existieron vínculos contractuales con el señor Alirio Suarez Monsalve, donde se puede observar que él se compromete públicamente y en presencia de las autoridades locales de san cristóbal, de la junta de acción comunal del barrio moralba y de la junta de vecinos cuidaderos del predio, a cancelar los valores adeudados en su calidad de tradiente del fideicomiso PA CERROS DE ORIENTE. Así mismo en el video se envía foto del frente de la vivienda con la dirección que la fiduciaria manifestó era inexistente, la cual existe hace más de 12 años, como consta a los vecinos inmediatos del predio.

## VII.- PRETENSIONES

1.- Ruego al señor Juez Constitucional de segunda instancia disponer u ordenar que la fiduciaria Bancolombia me responda por escrito y en forma clara y oportuna el numeral 1 del derecho de petición enviado.

2.- En el evento que la fiduciaria esgrima como razón de la reserva una LEY DE LA REPUBLICA, un Decreto, una Resolución u otra norma similar, solicito respetuosamente que dicha disposición jurídica, en el evento de existir, sea valorada a la luz de la jurisprudencia constitucional.

## NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Calle 42 sur # 16 B 02 Este Barrio Moralba o en el correo electrónico MONCHOBAR@HOTMAIL.COM o en los celulares 3134264558 o Whatsapp 3134591688.

Con todo respeto,

JULIO CESAR GALLO BUITRAGO  
C.C. 7/533.550 de Armería Q.  
Accionante.-

Anexo: Lo anunciado

19 folios + 19

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SALA PENAL  
SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C  
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370  
[secsptribsupbla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CONFIRMA

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

OFICIO No. T2- IGS-2016

Señor

JULIO CESAR GALLO BUITRAGO  
ACCIONANTE  
CALLE 42 SUR No. 16 B-02, ESTE, BARRIO MORALBA  
LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL  
TELEFONO 3134591688  
[monchobar@hotmail.com](mailto:monchobar@hotmail.com)  
Ciudad

MAGISTRADO: JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS

RADICACIÓN: 110013109040201900123

ACCIONANTE: JULIO CESAR GALLO BUITRAGO

ACCIONADO: ALIRIO SUAREZ MONSALVE,  
CORPOEMPRESA, PROCURADURIA 1A DISTRITAL, BENITO VARGAS  
SANCHEZ, PROCURADURIA GENERAL DE NACION, ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, BANCOLOMBIA

Comedidamente y a fin de NOTIFICARLE, adjunto al presente fotocopia del fallo de tutela de segunda instancia fechado 18 de marzo de 2020, proferido en las diligencias de la referencia.

Atentamente,

INGRIG GAMBOA SALAZAR

Escríbiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

<b>FORMATO ÚNICO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES Y ELEMENTOS DEL PROCESO (ACUERDO 739 DEL 2000)</b>	<b>DESPACHO REMITENTE</b> JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
	OFICIO N° 050
	BOGOTÁ D.C.
	FECHA: 10 de febrero de 2020

**DESIGNACIÓN DEL PROCESO (remitido a): HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**

**DATOS DEL PROCESO**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	CAUSA	FECHA EN QUE SE AVOCO EL CONOCIMIENTO		ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL				NUMERO DE	
		FECHA	CARÁCTER	CUADERNOS	FOLIOS				
T. 123-2019		2019 12 19	2020 01 23	AUTO		I CUADERNO	157 FL.		

**ACCIONANTE**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACIÓN
7.533.550	JULIO CESAR GALLO BUITRAGO		CALLE 42 SUR N. 16B-62 ESTE BARRIO MORALBA

**APODERADO**

IDENTIFICACIÓN	T.P	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN

**ACCIONADO**

IDENTIFICACIÓN	T.P	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
		PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	

**MINISTERIO PÚBLICO**

PROCURADOR	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
	ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS	Procurador P. 15 Judicial II PENAL

**OBSERVACIONES**

SE ENVIA PARA RESOLVER LA IMPUGNACION AL FALLO DE TUTELA
--

**FIRMAS**

SECRETARIA DEL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO	SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR
HEIDY PAOLA RUIZ AGUILAR Secretaria	14 FEB 2020 AM 10:42